

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 29 de diciembre de 2004

por la que se modifican las Decisiones 2003/746/CE y 2003/848/CE en lo que respecta al reparto de la contribución financiera de la Comunidad a los programas de vigilancia de las encefalopatías espongiiformes transmisibles (EET) de determinados Estados miembros para 2004

[notificada con el número C(2004) 5396]

(2004/922/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Decisión 90/424/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a determinados gastos en el sector veterinario <sup>(1)</sup>, y, en particular, los apartados 5 y 6 de su artículo 24,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión 2003/746/CE de la Comisión, de 14 de octubre de 2003, sobre la lista de los programas de erradicación y vigilancia de algunas encefalopatías espongiiformes transmisibles que pueden optar a una contribución financiera de la Comunidad en 2004 <sup>(2)</sup>, establece una lista de programas presentados a la Comisión por los Estados miembros para el seguimiento de las encefalopatías espongiiformes transmisibles (EET) que pueden optar a una contribución financiera de la Comunidad en 2004, así como el porcentaje y el importe máximo de contribución propuestos para cada programa.
- (2) Por medio de la Decisión 2003/848/CE de la Comisión, de 28 de noviembre de 2003, por la que se aprueban los programas de vigilancia y erradicación de las EET de los Estados miembros y de determinados Estados adherentes para 2004 y se fija el nivel de la participación financiera de la Comunidad <sup>(3)</sup>, se aprobaron los programas enumerados en la Decisión 2003/746/CE y se fijaron los importes máximos de la participación financiera de la Comunidad.
- (3) La Decisión 2003/848/CE establece que cada mes los Estados miembros remitirán a la Comisión informes sobre la aplicación del programa. Del análisis de dichos informes se desprende que algunos Estados miembros no utilizarán la totalidad de los fondos para 2004, mientras que otros superarán el importe asignado.
- (4) Por lo tanto, es preciso ajustar la contribución financiera de la Comunidad a varios de estos programas. Procede redistribuir la financiación desde los programas de Estados miembros que no están utilizando la totalidad de sus

fondos hacia aquellos que la superan. La reasignación debe basarse en la información más reciente sobre los gastos efectivos realizados por los Estados miembros en cuestión.

- (5) Por tanto, se modificarán en consecuencia las Decisiones 2003/746/CE y 2003/848/CE.
- (6) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

## Artículo 1

La Decisión 2003/746/CE se modificará de conformidad con el anexo de la presente Decisión.

## Artículo 2

La Decisión 2003/848/CE se modificará como sigue:

- 1) En el apartado 2 del artículo 4, «745 000 EUR» se sustituirá por «383 000 EUR».
- 2) En el apartado 2 del artículo 6, «21 733 000 EUR» se sustituirá por «24 735 000 EUR».
- 3) En el apartado 2 del artículo 8, «6 283 000 EUR» se sustituirá por «6 401 000 EUR».
- 4) En el apartado 2 del artículo 10, «4 028 000 EUR» se sustituirá por «4 346 000 EUR».
- 5) En el apartado 2 del artículo 11, «1 675 000 EUR» se sustituirá por «1 789 000 EUR».
- 6) En el apartado 2 del artículo 12, «1 012 000 EUR» se sustituirá por «1 177 000 EUR».
- 7) En el apartado 2 del artículo 15, «7 726 000 EUR» se sustituirá por «4 269 000 EUR».
- 8) En el apartado 2 del artículo 17, «103 000 EUR» se sustituirá por «159 000 EUR».
- 9) En el apartado 2 del artículo 19, «353 000 EUR» se sustituirá por «399 000 EUR».

<sup>(1)</sup> DO L 224 de 18.9.1990, p. 19. Decisión cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 806/2003 (DO L 122 de 16.5.2003, p. 1).

<sup>(2)</sup> DO L 269 de 21.10.2003, p. 24.

<sup>(3)</sup> DO L 322 de 9.12.2003, p. 11.

- 10) En el apartado 2 del artículo 21, «5 000 EUR» se sustituirá por «1 000 EUR».
- 11) En el apartado 2 del artículo 22, «755 000 EUR» se sustituirá por «927 000 EUR».
- 12) En el apartado 2 del artículo 24, «435 000 EUR» se sustituirá por «573 000 EUR».
- 13) En el apartado 2 del artículo 25, «1 160 000 EUR» se sustituirá por «3 014 000 EUR».
- 14) En el apartado 2 del artículo 26, «490 000 EUR» se sustituirá por «1 006 000 EUR».
- 15) En el apartado 2 del artículo 27, «3 210 000 EUR» se sustituirá por «671 000 EUR».
- 16) En el apartado 2 del artículo 28, «675 000 EUR» se sustituirá por «704 000 EUR».
- 17) En el apartado 2 del artículo 29, «30 000 EUR» se sustituirá por «5 000 EUR».
- 18) En el apartado 2 del artículo 30, «255 000 EUR» se sustituirá por «275 000 EUR».
- 19) En el apartado 2 del artículo 31, «5 000 EUR» se sustituirá por «3 000 EUR».
- 20) En el apartado 2 del artículo 32, «5 000 EUR» se sustituirá por «34 000 EUR».
- 21) En el apartado 2 del artículo 33, «7 460 000 EUR» se sustituirá por «6 652 000 EUR».
- 22) En el apartado 2 del artículo 34, «740 000 EUR» se sustituirá por «1 360 000 EUR».

*Artículo 3*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 29 de diciembre de 2004.

*Por la Comisión*  
Markos KYPRIANOU  
*Miembro de la Comisión*

## ANEXO

Los anexos I y II de la Decisión 2003/746/CE se sustituirán por el texto siguiente:

## «ANEXO I

**Lista de programas de vigilancia de las EET**

*Porcentaje e importe máximo de la contribución financiera de la Comunidad*

Enfermedad	Estados miembros	Porcentaje para la adquisición de kits para pruebas (%)	Importe máximo (EUR)
EET	Bélgica	100	3 351 000
	Dinamarca	100	2 351 000
	Alemania	100	15 611 000
	Grecia	100	383 000
	España	100	4 854 000
	Francia	100	24 735 000
	Irlanda	100	5 386 000
	Italia	100	6 401 000
	Luxemburgo	100	158 000
	Países Bajos	100	4 346 000
	Austria	100	1 789 000
	Portugal	100	1 177 000
	Finlandia	100	1 060 000
	Suecia	100	358 000
	Reino Unido	100	4 269 000
		Estonia	100
	Chipre	100	144 000
	Malta	100	37 000
	Eslovenia	100	399 000
	Total		76 968 000

## ANEXO II

**Lista de programas de erradicación de la tembladera**

*Importe máximo de la contribución financiera de la Comunidad*

Enfermedad	Estados miembros	Porcentaje	Importe máximo (EUR)
Tembladera	Dinamarca	50 % destrucción, 100 % genotipo	1 000
	Alemania	50 % destrucción, 100 % genotipo	927 000
	Grecia	50 % destrucción, 100 % genotipo	450 000
	España	50 % destrucción, 100 % genotipo	573 000
	Francia	50 % destrucción, 100 % genotipo	3 014 000
	Irlanda	50 % destrucción, 100 % genotipo	1 006 000
	Italia	50 % destrucción, 100 % genotipo	671 000
	Países Bajos	50 % destrucción, 100 % genotipo	704 000
	Austria	50 % destrucción, 100 % genotipo	5 000
	Portugal	50 % destrucción, 100 % genotipo	275 000
	Finlandia	50 % destrucción, 100 % genotipo	3 000
	Suecia	50 % destrucción, 100 % genotipo	34 000
	Reino Unido	50 % destrucción, 100 % genotipo	6 652 000
	Chipre	50 % destrucción, 100 % genotipo	1 360 000
	Total		15 675 000»